

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	17,50
Por seis meses	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio me comunica con fecha 25 del próximo pasado Octubre lo siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice hoy lo que sigue:—Ilmo. Sr.:—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República se ha servido expedir con esta fecha el siguiente decreto.—Vengo en admitir la renuncia que del cargo de Comisario de Agricultura de la provincia de Burgos ha presentado D. Bartolomé Goyri, nombrando para su reemplazo á D. Cayetano Garcia Santos.—Madrid veintitres de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de Fomento, Carlos Navarro y Rodrigo.

Lo que he dispuesto se publique por medio de este Boletín oficial á los efectos oportunos.

Burgos 2 de Noviembre de 1874.

EL GOBERNADOR INTERINO,
VALENTIN MELGAR.

SECCION DE FOMENTO.

Aguas.

Presentada instancia en este Gobierno por D. Raimundo Ahedo, vecino de San Millan de Lara, en solicitud de autorizacion para construir un molino harinero en terrenos valdios y escabrosos, término jurisdiccional de dicho pueblo y del de Tinieblas y sitio denominado Fuente-Cañuto, á orillas del arroyo ó riachuelo que baja del referido

Tinieblas, del cual han de tomarse las aguas, que volverán despues de utilizadas al punto de su derivacion, sin fijar la cantidad que ha de extraerse de sol á sol, por ser muy escasa en estío y otoño y no poder determinarse con exactitud en estas épocas del año; y habiendo acompañado á aquella el plano y memoria explicativa de las obras que intenta ejecutar con el expresado objeto, he dispuesto á tenor de lo prevenido en la ley de aguas vigente de 5 de Agosto de 1866 se anuncie al público la peticion del interesado por medio del Boletín oficial y de los correspondientes edictos en ambos pueblos, para que dentro del plazo de 30 dias, contados desde el de la fecha de su insercion en este periódico, puedan cuantas personas se crean perjudicadas ó con derecho á oponerse á la concesion pedida formular en debida forma sus reclamaciones contra el mencionado proyecto, que se hallará de manifiesto durante dicho plazo en la Seccion de Fomento de la provincia.

Burgos 31 de Octubre de 1874.

EL GOBERNADOR INTERINO,
VALENTIN MELGAR.

COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

Extracto de la sesion extraordinaria celebrada el dia 26 de Agosto de 1874.

Abierta á las siete de la mañana bajo la presidencia del Sr. Santa Maria del Alba, y asistencia de los Sres. Real, Fernandez Carranza, Gonzalez de Medina y Puig, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Villalvilla de Gumiel. — Atanasio Perez, núm. 1, nada alegó ante el Ayuntamiento: en este acto alega es-

tar casado canónicamente y ser hijo de viuda pobre: la Comision acuerda desestimar la primera alegacion por impropcedente y la segunda por extemporanea.

Urbano Martin, núm. 3, alegó mantener á un hermano huérfano: el Ayuntamiento le declaró soldado: la Comision acuerda que ingrese en Caja con recurso pendiente de varias justificaciones para el dia 12 de Setiembre próximo.

Poza. — Ambrosio Saiz, núm. 5, la Comision le declara exento, confirmando el fallo apelado del Ayuntamiento, por haber justificado que está manteniendo á una hermana huérfana.

Braulio Lete, núm. 6, los interesados manifiestan que este mozo está preso en Bilbao: la Comision acuerda que se reclame el oportuno certificado de condena.

Antonio Padrones Martinez, núm. 8, la Comision desestima la excepcion que alega en este acto de ser hijó de viuda pobre y tener un hermano en el ejército, por no haberse alegado en tiempo oportuno.

Agustin Juan Perez Padrones, núm. 9, la Comision le declara soldado por no haber justificado la excepcion que alegó de mantener á su padre sexagenario.

Higinio Ibañez, núm. 15, la Comision le declara exento, confirmando el fallo apelado del Ayuntamiento, por haber justificado la excepcion de hijo de viuda pobre.

Julian Francisco Saiz, núm. 16, y Antonio Espiga, núm. 36, expusieron tener un hermano en el ejército, y justificada esta excepcion, la Comision los declara exentos.

Manuel Roque Perez núm. 25, Victor Ruiz número 29, y Fermin Lopez

núm. 33, la Comision los declara exentos por haber justificado ser hijos de viudas pobres.

Baldomero Perez núm. 31, Benito Ruiz número 42, y Juan Crisóstomo Santurce núm. 45, la Comision los declara excluidos, como casados civilmente.

Manuel Nubla núm. 38, habiendo justificado la excepcion de hijo de padre impedido, la Comision le declara exento, asi como á Marcelo Fernandez Perez, núm. 41, que ha justificado la de hijo de padre sexagenario y pobre.

Asi bien se acuerda que comparezca nuevamente el comisionado con número suficiente de mozos para cubrir el cupo el dia 12 de Setiembre próximo.

San Juan del Monte. —Alejo Izcara, núm. 5, habiendo justificado la excepcion de hijo de padre impedido y pobre, la Comision le declara exento.

Juan Hernando, núm. 7, alegó tener un hermano en el ejército: el Ayuntamiento le declaró soldado: la Comision acuerda que ingrese en Caja con recurso pendiente de varias justificaciones.

Arandilla. —Eusebio Alvarez, núm. 4, la Comision le declara exento por haber justificado ser hijo de padre impedido.

Prádanos de Bureba. —Santos Estefanía, núm. 2, alegó ser hijo de padre sexagenario y pobre: la Comision le declara soldado por no ser hijo único en el sentido legal.

Gabino Temiño, núm. 1, expuso residir en Bilbao y hallarse casado: la Comision le declara soldado por no haber cantraído el matrimonio civil en tiempo oportuno.

Joaquin Saez, núm. 3, expone estar casado canónicamente: la Comision

desestima como improcedente esta alegacion.

Salas de Bureba.—Lucio Emeterio Saiz, núm. 3, la Comision le declara exento por haber justificado la excepcion de hijo de viuda pobre.

Francisco del Moral, núm. 6, alegó ser hijo de padre sexagenario y pobre: la Comision confirma el fallo del Ayuntamiento, que le declaró soldado, por no ser hijo único en sentido legal.

Se acuerda así bien que comparezca el comisionado nuevamente el dia 5 de Setiembre próximo con número suficiente de soldados y suplentes para cubrir el cupo.

Rojas.—Manuel Gonzalez, núm. 1, alegó tener un hermano en el ejército: la Comision confirma el fallo del Ayuntamiento, que le declaró soldado, por no ser hijo único.

Valentin Muñeca, núm. 11, alegó ser hijo de padre impedido: la Comision le declara soldado, confirmando el fallo del Ayuntamiento, por haber resultado el padre apto para el trabajo.

Santa Maria del Invierno.—Clemente Munguira, núm. 1, habiendo acreditado ser hijo de viuda pobre, la Comision le declara exento, revocando el fallo de la corporacion municipal.

Francisco Alonso, núm. 3, La Comision le declara exento, revocando el fallo del Ayuntamiento, por haber justificado la excepcion de tener un hermano en el ejército.

Santiago Gonzalez Alonso, núm. 4, alegó ser hijo de padre sexagenario y pobre: el Ayuntamiento le declaró soldado: la Comision acuerda que ingrese en caja con recurso pendiente de varias justificaciones para el dia 12 de Setiembre próximo.

Bonifacio Miguel, núm. 7, alegó ser hijo de viuda pobre, de cuya justificacion le declara pendiente la Comision para el dia 12 de Setiembre próximo.

Carcedo de Bureba.—Deogracias Martinez núm. 5, y Pedro Garcia número 7, la Comision en vista de las justificaciones presentadas confirma el fallo del Ayuntamiento, que los declaró exentos como hijos de padres sexagenarios y pobres.

Cameno.—Luis Val, núm. 2, alegó haber pertenecido á la 2.^a reserva de 1870: el Ayuntamiento le declaró soldado: la Comision desestima dicha alegacion y confirma el fallo del Ayuntamiento.

Vicente Val, núm. 3, la Comision le declara exento, confirmando el fallo de la corporacion municipal, como comprendido en el art. 76, núm. 11, caso 1.^o de la ley de reemplazos.

Gregorio Amigo, núm. 4, alegó ser

hijo de viuda pobre: el Ayuntamiento le declaró exento, apelando un interesado: la Comision acuerda que comparezca nuevamente el dia 12 de Setiembre próximo con varias justificaciones.

José Moreno, número 6, habiendo acreditado ser hijo de viuda pobre, la Comision confirma el fallo apelado del Ayuntamiento, que le declaró exento.

Castil de Peones.—Luis de la Puerta, alegó tener un hermano en el ejército: la Comision le declara soldado, confirmando el fallo del Ayuntamiento, por ser dicho hermano Alférez y hallarse soltero.

Julian del Campo Puerta, alegó igual excepcion: el Ayuntamiento le declaró soldado: la Comision acuerda que ingrese en caja con recurso pendiente de certificado de existencia de dicho hermano.

Barcina de los Montes.—Joaquin Tamayo Barrasa, núm. 2, expuso ser hijo de padre sexagenario y pobre; y habiéndose justificado esta excepcion, la Comision confirma el fallo apelado del Ayuntamiento, que le declaró exento.

Eugenio Olivares núm. 4, Facundo Miranda núm. 6, y Gerónimo Rubio núm. 10, la Comision confirma el fallo del Ayuntamiento, que los declaró soldados, por no haberse casado civilmente.

Santa Olalla de Bureba.—Julian Ramirez, núm. 2, nada expuso ante el Ayuntamiento: la Comision en su vista desestima la excepcion que alega en este acto de ser hijo de padre pobre.

Cascajares de Bureba.—Miguel Busto, núm. 2, la Comision le declara excluido, como casado civilmente.

Así bien se acuerda que comparezca el comisionado nuevamente el dia 12 de Setiembre próximo con número suficiente de mozos para cubrir el cupo.

Grisaleña.—Benito Ortiz, núm. 7, la Comision le declara excluido por haber resultado inútil en el reemplazo de 1866.

Faustino Ortiz, núm. 12, alegó estar casado civilmente: el Ayuntamiento le declaró soldado: la Comision acuerda que ingrese en caja con recurso pendiente de la oportuna justificacion para el dia 12 de Setiembre próximo.

Berzosa de Bureba.—Martin Martinez, núm. 1, alegó ser hijo de viuda pobre: la Comision le declara soldado, confirmando el fallo del Ayuntamiento, por no ser hijo único.

Bentretea.—Nemesio Alonso, número 1, expuso haber sido declarado inútil en el reemplazo de 1871: la Comision acuerda que lo justifique para el dia 12 de Setiembre próximo, in-

gresando entre tanto en caja con recurso pendiente, por haberle declarado soldado el Ayuntamiento.

Reinoso.—Pedro Perez, núm. 1, la Comision le declara soldado, confirmando el fallo del Ayuntamiento, por no haberse casado civilmente en tiempo oportuno.

Vallarta.—Modesto Martinez número 2, y Dorotheo Gonzalez núm. 4, alegaron ser hijos de viudas pobres: la Comision acuerda que lo justifiquen para el dia 12 de Setiembre próximo, ingrésando entretanto en caja con recurso.

Bañuelos de Bureba.—Agapito Garcia núm. 2, Felipe Hernaez núm. 4, y Esteban Viadas número 6, alegan estar casados civilmente: la Comision acuerda que lo justifiquen para el dia 12 de Setiembre próximo, ingresando entretanto en caja con recurso pendiente.

Fuente Bureba.—Bernardino Marroquin Mijangos, núm. 6, alegó tener otro hermano en este alistamiento: el Ayuntamiento le declaró soldado: la Comision acuerda que ingrese en caja con recurso pendiente de varias justificaciones para el dia 12 de Setiembre próximo.

Cubo.—Juan Alonso, núm. 8, expuso ser hijo de viuda pobre: la Comision confirma el fallo del Ayuntamiento, que le declaró soldado, por no haber justificado que auxilia á su madre.

Grisaleña.—Vista una instancia de Julian Diez interesado de la reserva, la Comision acuerda oficiar al Excmo. Sr. Capitan General de la isla de Cuba y al Sr. Gobernador civil de Vizcaya para que tenga efecto el ingreso en caja de varios mozos que el Julian cita en su instancia.

Zuñeda.—Ecequiel Labarga, número 2, alegó ser hijo de padre sexagenario y pobre: la Comision en vista de las justificaciones presentadas le declara exento, confirmando el fallo apelado del Ayuntamiento.

Rublacedo de Abajo.—Salustiano Conde, núm. 1, alegó tener un hermano en el ejército: la Comision le declara soldado, confirmando el fallo del Ayuntamiento, por tener otro hermano soltero mayor de 17 años.

Marcial Garcia, núm. 4, la Comision le declara soldado por no haberse casado civilmente en tiempo oportuno.

Victoriano Gomez, núm. 6, la Comision le declara excluido por haber resultado inútil en uno de los reemplazos anteriores.

Las Besgas.—Pascual Gomez, número 1, habiéndose casado civilmente

en tiempo oportuno, la Comision le declara excluido, revocando el fallo del Ayuntamiento.

Casto Gonzalez, núm. 6, la Comision acuerda que comparezca el dia 12 de Setiembre próximo con las justificaciones oportunas de la excepcion que tiene alegada.

Quintanavides.—Juan Santa Maria, número 1.^o, la Comision adopta igual acuerdo que en el caso anterior.

Tomás Rueda, núm. 4, alegó ser hijo de viuda pobre y tener un hermano en el ejército: el Ayuntamiento le declaró soldado: la Comision acuerda que ingrese en caja con recurso pendiente de justificar la existencia de dicho hermano.

Lorenzo Estecha, la Comision le declara excluido, como casado civilmente en tiempo oportuno.

Solduengo.—Evaristo Soto, núm. 1, alegó ser hijo de padre sexagenario y pobre: el Ayuntamiento le declaró soldado: la Comision acuerda que ingrese en Caja con recurso pendiente de varias justificaciones para el dia 12 de Setiembre próximo.

Quintanaelez.—Lucas Gonzalez Ojeda y Mariano Gonzalez Arnaiz, alegaron la excepcion de tener un hermano en el ejército: el Ayuntamiento los declaró soldados: la Comision acuerda que ingresen en caja con recurso pendiente de certificados de existencia de dichos hermanos.

Raimundo Moriana Oña, número 4, alegó ser hijo de padre sexagenario y pobre: la Comision le declara soldado, revocando el fallo del Ayuntamiento, por no haber acreditado que auxilie á su padre.

Quintanillabon.—Clemente Gomez Diez, número 1, alegó ser hijo de padre sexagenario y pobre: la Comision le declara soldado, confirmando el fallo del Ayuntamiento, por no ser hijo único.

Quintanilla San Garcia.—Emilio Saez Besga, número 6, expuso tener un hermano en el ejército: el Ayuntamiento le declaró soldado: la Comision acuerda que ingrese en caja con recurso pendiente de certificado de existencia de dicho hermano.

Hermosilla.—Catalino Angulo, número 1, expuso ser hijo de padre sexagenario y pobre: la Comision le declara soldado, confirmando el fallo del Ayuntamiento, con arreglo á la Real orden de 7 de Julio de 1858.

Santiago Rodriguez Oyo, la Comision le declara exento, confirmando el fallo del Ayuntamiento, por haber acreditado la excepcion de hijo de padre sexagenario y pobre.

Vileña.—Tomás Vesga, número 1, la Comision le declara exento por haber justificado igual exencion que el anterior.

Salinillas de Bureba. — Estanislao Mauri, número 11, Habiendo acreditado la excepcion de hijo de viuda pobre, la Comision confirma el fallo del Ayuntamiento, que le declaró exento.

La Vid de Bureba.—Habiéndose manifestado que se halla enfermo Antonio Martinez, número 2, la Comision acuerda que se justifique la enfermedad de este mozo con la oportuna certificacion.

Leonardo Virumbrales, número 3, la Comision acuerda que ingrese en caja con recurso pendiente de justificar su matrimonio civil.

Ambrosio Hermosilla, número 2, la Comision en vista de las justificaciones presentadas confirma el fallo del Ayuntamiento, que le declaró exento como hijo de viuda pobre.

Barrios de Bureba. — Juan Marquina Amezaga, número 4, alegó ser hijo de padre impedido y pobre: la Comision le declara pendiente del reconocimiento de su padre para el día de mañana.

Gregorio García, número 5, expuso ser hijo de viuda pobre; y habiendo justificado esta excepcion, la Comision le declara exento, revocando el fallo de la corporacion municipal.

Isidoro Valdivielso, número 7, la Comision le declara excluido como inútil en el reemplazo de 1864.

Rucandio.—José Ormazabal, número 1, alegó ser hijo de padre sexagenario y pobre: la Comision le declara soldado, confirmando el fallo del Ayuntamiento, por no haberse justificado la pobreza del padre en sentido legal.

Julian Martinez, número 2, la Comision le declara excluido por haber resultado inútil en reemplazo anterior.

Monasterio de Rodilla. — Gregorio Ibañez, núm. 10, la Comision acuerda que cubra plaza y que se dé de baja á Saturnino Quintano.

Pampliega.—Cándido Alonso, núm. 2, habiendo justificado la excepcion de hijo de viuda pobre, la Comision le declara exento confirmando el fallo del Ayuntamiento.

Segundo Santa María, núm. 5, alegó ser hijo de viuda pobre: la Comision le declara pendiente para el día de mañana del reconocimiento de un hermano.

Benjamin Perez, núm. 9, alegó tener un hermano en el ejército: la Comision le declara soldado, confirmando el fallo del Ayuntamiento, por tener otro hermano mayor de 17 años soltero.

Felipe Acitores, núm. 13, expuso ser hijo de viuda pobre y tener un hermano en el ejército: la Comision le declara pendiente para el día de mañana del reconocimiento de un hermano que se dice impedido.

Palacios de Riopisuerga. — Pedro Ortega, núm. 2, alegó ser hijo de viuda pobre: el Ayuntamiento le declaró exento, apelando varios interesados: la Comision acuerda que justifique la excepcion para el día 18 de Setiembre próximo.

Deogracias Villahizan, núm. 6, la Comision señala para su comparecencia el día 18 de Setiembre próximo.

Tamaron.—Tomás Marin, núm. 2, alegó ser hijo de padre impedido y pobre: el Ayuntamiento le declaró soldado: la Comision acuerda que ingrese en caja con recurso pendiente de varias justificaciones para el día 18 de Setiembre próximo.

Castil de Lences.—Se acuerda que comparezca el Comisionado el día 18 de Setiembre próximo con las diligencias que se instruyan respecto de los mozos que han sido llevados por los carlistas.

Padilla de Arriba.—Roman Fuentes núm. 2, y Pascasio Santa Maria número 5, alegaron tener un hermano en el ejército: el Ayuntamiento los declaró exentos, apelando varios interesados: la Comision acuerda que justifiquen el concepto en que sirven dichos hermanos.

Joaquin Gonzalez Ruiz, la Comision de conformidad con los Sres. Facultativos acuerda que sea reconocido este mozo nuevamente el día 26 de Setiembre, por hallarse hoy sufriendo una enfermedad aguda.

Las Besgas.—Casto Gonzalez, número 6, la Comision acuerda que comparezca el día 10 de Setiembre con las justificaciones oportunas de la excepcion que tiene alegada.

Pampliega y Villaquirán de los Infantes.—Competencia respecto del mozo Desiderio Martinez Merino.—La Comision acuerda decidirla en favor de Villaquirán, por haber residido en este pueblo el mozo los dos últimos años anteriores al 19 de Julio próximo pasado.

Habiendo redimido su suerte á metálico los mozos Francisco Romaniego del alistamiento de Baños de Valdearados, Gelasio Gonzalez del de Villaquirán de la Puebla, Agustín Mijangos del de Cillaperlata, Francisco Castilla del de Navas de Bureba, Felipe Gomez del de Las Vegas, Benigno Perez del de Poza, Fernando Zarzosa, Antonio Ramos y Fidel Carallos del de

Melgar de Fernamental, Francisco Esteban Herrera y Domingo Dueñas del de Castrillo Murcia, y Manuel Zorrilla del de Espinosa de los Monteros, la Comision acuerda que se expidan en favor de los mismos los correspondientes certificados de libertad.

Con lo que se levantó la sesion siendo las 11 y media de la noche.

Burgos 26 de Agosto de 1874.—El Vicepresidente, Felix Santa Maria del Alba.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

AUDIENCIA DE BURGOS.

Sentencia número veinte y cuatro.—En la Ciudad de Burgos, á trece de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro, en los autos que procedentes del Juzgado de primera instancia de Haro ante Nos penden por recurso de apelacion entre partes, de la una Doña Maria Concepcion Mendoza, vecina de San Asensio, demandante y apelante, y de la otra D. Leandro Ardanza vecino de dicha villa, demandado, sus respectivos Procuradores D. Timoteo Velasco y D. Eustoquio Pedrero, y los estrados del tribunal por la no comparecencia de D. Manuel Maria Avalos vecino de San Asensio, sobre terceria de mejor derecho á percibir siete mil doscientas ochenta y cuatro pesetas del producto de los bienes embargados y vendidos al D. Manuel, marido de la demandante, en autos ejecutivos á instancia de Ardanza.

Vistos, siendo Ponente el Magistrado D. Fructuoso de Lallave:

Resultando que Doña Maria de la Concepcion Mendoza y en su nombre el Procurador D. Pedro Saenz interpuso demanda de terceria de mejor derecho en el juicio ejecutivo promovido á instancia de D. Leandro Ardanza contra bienes de D. Manuel Maria Avalos solicitando se declarase su preferencia sobre el ejecutante al cobro de siete mil doscientas ochenta y cuatro pesetas, producto de bienes que ofreció justificar haber aportado al matrimonio:

Resultando que formada la pieza separada para la sustanciacion de esta terceria, se personó en estos autos Don Felices del Campo en nombre del ejecutante D. Leandro Ardanza solicitando se desestimase la demanda de terceria de mejor derecho á la entrega en la cantidad antes indicada de siete mil doscientas ochenta y cuatro pesetas de los bienes embargados á su principal, con imposicion de costas á la demandante, sustanciándose los autos en re-

beldía por la no comparecencia de Don Manuel Maria Avalos:

Resultando que despues de sentar las partes definitivamente sus conclusiones en los escritos de réplica y réplica ha querido justificarse la entrega de los bienes dotales, que no aparece formalizada al contraer matrimonio la Doña Maria Concepcion Mendoza con la hijuela paterna que se le formó ántes de la celebración de este y declaración de cuatro testigos, tres dependientes de la casa en aquella fecha, y uno de ellos de once años de edad:

Resultando que si bien consta que el D. Manuel Maria Avalos ha enagenerado durante el matrimonio varias fincas de la demandante, contra estas no se interpone la terceria, sino sobre mejor derecho al percibo de la cantidad indicada de siete mil doscientas ochenta y cuatro pesetas:

Considerando que para acreditar la entrega de la cantidad reclamada solo existe la prueba testifical ántes indicada, de escasisima fuerza para la cuestion presente por las circunstancias que concurren en los testigos y edad del uno de ellos en la época á que se refieren:

Considerando que tampoco se ha acreditado que D. Manuel Maria Avalos no posea otros bienes con que cubrir en su dia las aportaciones hechas al matrimonio, ni ha llegado la época de la disolucion de la sociedad conyugal para saber si existen pérdidas ó gananciales:

Considerando que no habiéndose acreditado los extremos anteriormente indicados de entrega real y efectiva de los bienes de un modo que no dé lugar á duda é imposibilidad de poder cubrir su importe, la demanda de terceria de mejor derecho carece de todo fundamento y ha quedado injustificada:

Vistos los artículos sesenta y uno, trescientos diez y siete y mil ciento noventa de la vigente ley de Enjuiciamiento civil,

Fallamos: que debemos absolver y absolvemos á D. Leandro Ardanza de la demanda de terceria de mejor derecho interpuesta por Doña Maria de la Concepcion Mendoza para cobrar preferentemente de los bienes embargados la cantidad de siete mil doscientas ochenta y cuatro pesetas, confirmando en estos términos la sentencia del inferior de veinte y cuatro de Enero de este año, é imponiendo á la demandante las costas de ámbas instancias. Así por esta nuestra sentencia, que se notificará á las partes, y por la rebeldía de D. Manuel Maria Avalos á los estrados del tribunal, insertándose en el Boletín oficial de la provincia, lo

pronunciamos, mandamos y firmamos. Remigio Arizpe.—José Maria Alix.—Cosme de Churruca.—Evaristo de Cuenca.—Fructuoso de Lallave.

Publicacion.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. D. Fructuoso de Lallave, Magistrado de la Sala de lo civil y Ponente en los autos de su razon, en despacho de hoy catorce de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro, de que yo el Secretario de sala certifico.—Lic. Manuel Lopez Ortiz.

Es copia conforme con su original, á que me remito, y de que yo el Secretario de sala certifico.—Lic. Manuel Lopez Ortiz.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Castrogeriz.

D. Inocencio Ruiz Capillas, Juez de primera instancia con la categoría de ascenso en esta villa y partido de Castrogeriz,

En virtud de la presente requisito-ria hago saber: que en este Juzgado se instruye causa criminal de oficio contra cinco hombres montados y armados que en el día 3 del corriente, titulándose carlistas, exigieron en el pueblo de Baltierra de Riopisuerga veinte raciones en dinero y diez celemines de cebada, de las que no dejaron recibo, y en su consecuencia se les cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez dias se presenten en este Juzgado á prestar declaracion de inquirir en citada causa, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en su ausencia y rebeldía.

Y encargo en nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República á todas las autoridades civiles y militares que donde sean habidos procedan á su captura y conduccion á este Juzgado á mi disposicion.

Dado en Castrogeriz á veinte y seis de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Inocencio Ruiz Capillas.—Por mandado de S. Sria., Tomás Franco.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Santo Domingo de la Calzada.

Don Primo Gregorio Alvarez, Juez de 1.ª instancia del partido de Santo Domingo de la Calzada,

Por el presente se cita, llama y emplaza á Julian Fuente y Gonzalez (a) el

Fino, casado, bracero del campo, de estatura baja, regordete, romo, cerrado de barba, como de 32 á 35 años, el que ha de tener una cicatriz en la cabeza y en una ó las dos pantorrillas de proyectil de arma de fuego como de hace cuatro meses, y viste sombrero ó boina azul, elástico blanco, faja encarnada, pantalon viejo de paño ó bombachos con rayas blancas y alpargatas cerradas negras, y á Alejandro Manzanedo Gil, soltero, tambien bracero del campo, como de 25 á 25 años, de buena estatura, moreno, cara ancha, ojos pardos, pelo negro, que viste gorro de astracan con alas ó boina blanca con borla verde, marsellé de paño forrado de bayeta encarnada, faja morada, pantalon de corte fondo morado con rayas encarnadas y zapatillas blancas, vecinos de Aguilar de Bureba, para que en el término de veinte dias se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que contra ellos resultan en la causa formada sobre robo en la casa de D. Luis Riaño vecino de Herramelluri, disfrazados y titulándose carlistas, en la que he acordado su detencion, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y ruego á los Sres. Jueces, Alcaldes y demás auxiliares que forman la policía judicial procedan á su busca y captura, remitiéndolos, caso de ser habidos con las seguridades necesarias á este Juzgado.

Santo Domingo de la Calzada y Octubre veinticuatro de mil ochocientos setenta y cuatro.—Primo Alvarez.—Por su mandado, Juan Antonio de Lama.

EDICTO.

D. Hipólito Lafuente y Bellido, Capitán graduado y Fiscal del Regimiento Lanceros de Numancia 11.º de Caballería,

Habiéndose ausentado de la villa de Miranda de Ebro donde se hallaba acantonado el soldado del cuarto escuadron del citado Regimiento Julian Martin Birgala, á quien estoy sumariando por el delito de primera de-secion,

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por el primer edicto al expresado soldado, señalándole el castillo de esta villa donde deberá presentarse dentro del término de treinta dias, á contar desde la publicacion del presente edicto á

dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Miranda de Ebro 29 de Octubre de 1874.—Hipólito Lafuente.

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA MILITAR

DE BURGOS.

No habiendo producido remate por falta de licitadores la subasta celebrada el día 30 de Setiembre próximo pasado la contratacion de 150.000 tablas comprendidas en los géneros y efectos correspondientes á las 50.000 camas á que dicho acto se dirigió, y estando autorizada en orden del Excmo. Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de 12 de Agosto último la adquisicion por compra directa, se convoca á la presentacion de proposiciones sueltas con sujecion á las reglas que se hallan insertas en la Gaceta oficial del día de ayer núm. 305.

Las tablas serán para tablados de tres en cama, de madera de pino limpia y entrelimpia, con las dimensiones de un metro noventa y cuatro centímetros de largo, veinte y seis centímetros de ancho y veinte y cinco milímetros de grueso. El precio límite que se fija como máximo para la aceptacion de las ofertas es el de una peseta setenta y cinco céntimos por cada tabla, entendiéndose que en él están comprendidos todos los gastos que se originen hasta el ingreso de las tablas en los almacenes de la Administracion militar en Madrid.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en la Direccion general de Administracion militar el día 10 del mes actual, durante la hora de doce á una de la tarde, debiendo ser garantizadas con carpeta que acredite el depósito legal del 5 por 100 de su importe en metálico ó en valores del Estado á los tipos que determina la Real orden de 5 de Junio de 1857.

Burgos 2 de Noviembre de 1874.—Juan Butler.

Anuncios particulares.

Arriendo de tierras.

Quien quisiere tomar en arriendo unas tierras, radicantes en el pueblo de Villavieja, puede verse con su dueño en Burgos, calle de Santander, número 8, piso segundo.

2—3

FÁBRICA DE CHOCOLATE DE LA AURORA BURGALESA, EN BURGOS.

Este Establecimiento, que viene trabajando diez y ocho años, y se halla situado en la planta baja de la Fonda de la Rafaela, calle de Vitoria, frente al Cuartel de Caballería por un lado, y por otro frente al Café de las ocho puertas, y que ha pertenecido á D. Luis Carabias Perez, continúa trabajando por su propietario *Angel Iradier*, llama la atencion de sus muchos favorecedores para manifestarles que sigue elaborando con el esmero y equidad de siempre, á los precios desde cuatro reales libra hasta nueve.

Hace tareas de encargo, ya poniendo el cacao, azúcar y canela del mismo Establecimiento, ya llevándolo de otros. En este caso cuesta diez y seis reales tarea puesto en casa de los parroquianos.

Como la máquina hace las tareas con una velocidad asombrosa, pueden los consumidores presenciar la elaboracion, tanto para que vean la conciencia y esmero con que se confecciona, cuanto para que conozcan no se hacen mezclas de ningun género.

La esquisita calidad de los chocolates está garantizada con los diez y ocho años que lleva de existencia la Fábrica.

A los que lleven de 12 libras en adelante se les rebaja el 10 por 100.

Se advierte que en las tareas de encargo no se hace rebaja. 4—20

ESTACION METEOROLÓGICA

DE BURGOS.

Observaciones del día 2 de Noviembre de 1874.

Barómetro..	9 ^h m. A=692,6.
	3 ^h t. A=691,5.
Psicrómetro	9 ^h m. ter. seco=11,5.
	ter. hum.=10,0.
	3 ^h t. ter. seco=14,5.
	ter. hum.=12,5.
Temperaturas.....	Max. sol=26,5.
	sombra=15,3.
	Min. sombra=7,8.
	reflector=5,8.
Direccion del viento.....	9 ^h m.=S.
	3 ^h t.=S.

Observaciones del día 3 de Noviembre.

Barómetro..	9 ^h m. A=691,6.
	3 ^h t. A=691,2.
Psicrómetro	9 ^h m. ter. seco=12,5.
	ter. hum.=10,5.
	3 ^h t. ter. seco=12,0.
	ter. hum.=10,0.
Temperaturas.....	Máx. sol=15,0.
	sombra=13,8.
	Min. sombra=6,2.
	reflector=4,7.
Direccion del viento.....	9 ^h m.=S.
	3 ^h t.=SO.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.